

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00083-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres de Marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 693

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las entidades **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- De los documentos aportados con el escrito de la demanda no relaciona la tarjeta profesional de la apoderada.
- 2- De los documentos aportados con el escrito de la demanda, la cedula de ciudadanía contenida en los folios N° 14 y 15 es completamente ilegible.
- 3- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 4- De las pruebas documentales la numero 5 que contiene la historia laboral RAIS, esta aportada de manera irregular, por lo que deberá aportarla nuevamente en la orientación correcta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, en contra de las entidades **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 44 se notifica a
las partes el auto anterior,
HOY 25/03/2021



SECRETARIA

IAL/2021-083